

Instruccion de
 una piera Ithá en el collado Termiano
 de Uda otorgada por Juana garcia
 viuda de fran ganez vecinos de
 Uda en favor de fran y bayo charro
 por precio de — 200 p. leg.

3

En el nombre de Dios Amen Sea a todos man
festo que yo Juan garcia viudas del dho
Juan Gomez, vecino del lugar de Ubeda
al dca de la comunidad de Ubeda
de grado y de mi cierta ciencia certificado bien y llanamente
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los mi
herederos y sucesores, presentes, absentes, y adueneros, con
y por tenor y titulo de la presente Carta publica de Vendicion,
a todo tiempo, donde quiero, y para siempre firme y valdera, y
en alguna cosa no reuocada, VENDO y luego de presente
libro, codo, trapasso, y desamparo a y en favor de vos el magnifico fra
cisco hibante marcos de mio ghuaucedor en el

lugar de Ubeda de la comunidad
para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab
sentes, y adueneros, y para quien vos de aqui adelante quierays,
ordenareys, y mandareys, a saber es, una pieza mas pita en el codo
de terreno de dho lugar que es a frente con Francisco y con
de dho comunidad por un trapasso y por dho que
que ha de ser la corte de Ubeda

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de
parten en derredor lo sobre dicho, ansi aquello ab integro os ven
do con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pert
nencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene
cen, y pertenecer le pueden y deuen, podran, y deoran en qual
quier manera, y por qualquiera causa, y razon

quiere que se pague a los dueños de la tierra
quiere que se pague a los dueños de la tierra
& por precio, es a saber, de
laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo a ter
auido

auído y de contado recebido, renunciáte a la exceptiõ de frau y de engaño, y de no auer auído y de cõtado recebido la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a ley, o derecho que focorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas vtra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algún tiempo lo sobredicho que os vendo, mas vale, o valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago cesiõ, y donacion pura, perfecta, e irruocable, que es dicha entre viuos, queriendo, y expresamente confintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querays, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, y expleytcys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, y segura, y en paz para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenar, y para hazer, y disponer en aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa, vuestra propria, en toda aquella forma, y manera, que mejor y mas sanamente, vil, y prouechosa lo sobredicho, e infra scripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante, de toda, y qualquiere derecho, accion, dominio, y propiedad, y posesiõ que yo tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me fago, y fuera hecho, transfiriendolos respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, por lo qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobredicho, que os vendo, en posesiõ de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesiõ de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico, o secular, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicha comprador, y a los vuestros doy, cedo, y mando todos

obras

todos

todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, viles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas, a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, questiõ, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna de ello imponentes, o mouientes, constituyendos bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente vendicion personalmente constituydo. Et prometo, conuengo, y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a euicion

*Uenaria de qual qui en
malo. 3 que sobre dicho pias que auer
endo or sean puestos e intentador*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto y questiõ, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo conuengo, y me obligo, requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, y hasta que por sentenciã definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apellado, suplicado, o de nullidad opuesto, seã finidos y terminados, y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica posesiõ de lo sobredicho que os vendo, empero sea y quede en obciõ querer y volun-

voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, quession, empacho, y mala voz, o de dexar aquellos a mi dicho vendedor, o los míos, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas mías, y de los míos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, quission, empacho, o mala voz, si quiere proseguisedes aquellos vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los míos, a contenciese perder, o desamparar lo sobredicho, que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*yo que
ordane o sea tan bueno
esta en tan bueno por Pedro de Echeagaray*

y de tanto valor, y prouecho, como es lo sobredicho, que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros vos querreys. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero, y expresamente consento, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juraméto, ni otra probaça alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar y cumplir, y aquellos no contrauenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles, y fijos, donde quiere auidos y por auer: los quales quiero aquí auer y he, los muebles por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados; y todos por especialmente, obligados e hypotecados particularmente distinta deuidaméte y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial,

cial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, e hypoteca de fuero, derecho obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expresamente consento, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, y sumariamente, a vfo y costumbre de Corte de Alfarda, soláuidad alguna de fuero, ni de derecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cauella reconozco y confieso de agora en adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRECARIO & constituto, de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros, queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni probança alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes fijos, emparar, manifestar, e inuentariar, los muebles a manos y por la Corte de qualquier luez q escoger querreys, y obtengays sentencias en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inuentario, y en qualquiere de los artículos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion: y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios luezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos, y me someto ala jurisdicció: cohercion, distrito, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador de Aragon,

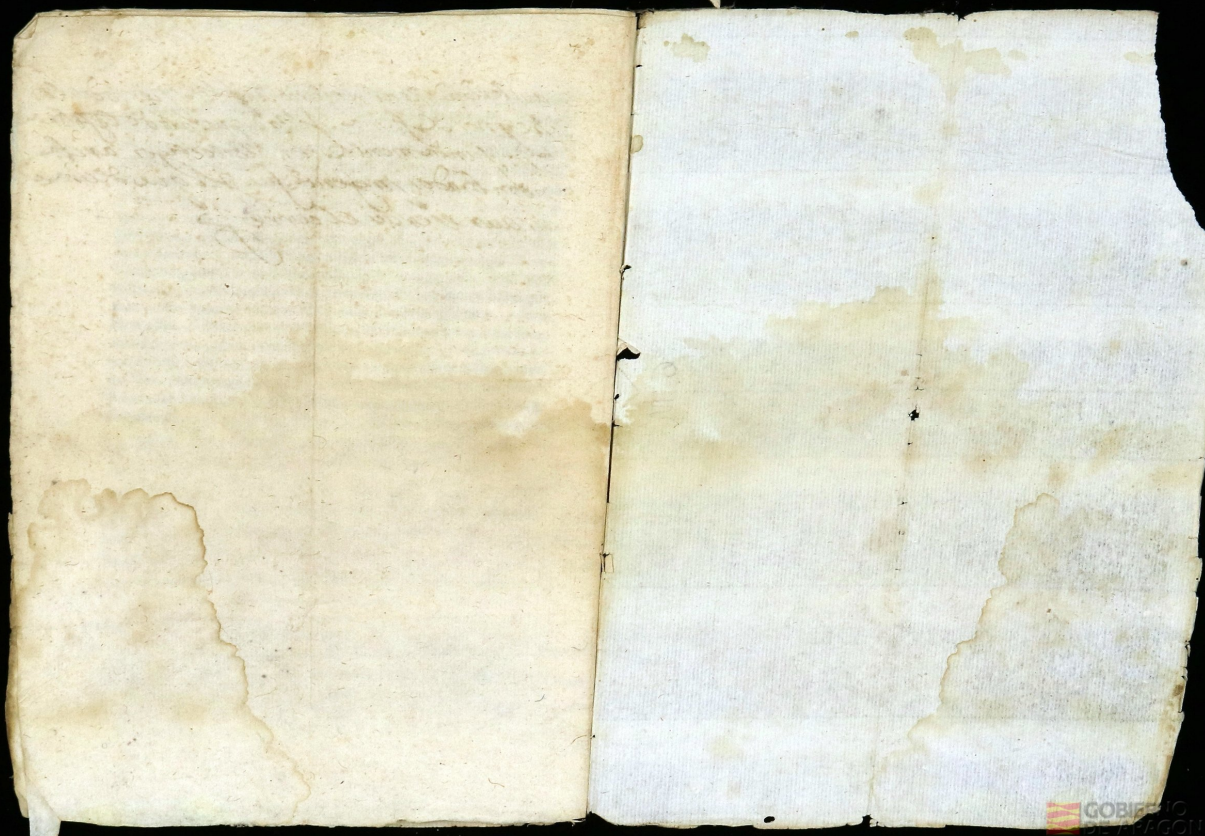
gon,

gon, Regente el officio de aquel, Justicia de Aragón; y sus Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arçobispo, de la dicha Ciudad, y de qualquiera otros Lucez, y Oficiales Eclesiasticos y seculares de qualquiere Reyno, tierra y señorío sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiera dellos respectivamente, que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuenço, y me obligo a pagar satisfazer, y enmendar, responder y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo así mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

fecho fue en el lugar de Calmedina de la ciudad de Caragoça a diez e tres dias del mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años. Yo el dicho don Alonso de Aragón, Justicia de Aragón, y yo el dicho don Juan de Aragón, Regente de la Justicia de Aragón, y yo el dicho don Juan de Aragón, Vicario General, y yo el dicho don Juan de Aragón, Oficiales Eclesiasticos y seculares de qualquiere Reyno, tierra y señorío sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiera dellos respectivamente, que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuenço, y me obligo a pagar satisfazer, y enmendar, responder y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo así mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

Yo don Alonso de Aragón, Justicia de Aragón, y yo don Juan de Aragón, Regente de la Justicia de Aragón, y yo don Juan de Aragón, Vicario General, y yo don Juan de Aragón, Oficiales Eclesiasticos y seculares de qualquiere Reyno, tierra y señorío sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiera dellos respectivamente, que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuenço, y me obligo a pagar satisfazer, y enmendar, responder y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo así mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

autentidad real notario publico por todo el
Reyno de España. fecho en la villa de Calmedina
de la ciudad de Caragoça a diez e tres dias del mes
de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.
Yo don Alonso de Aragón, Justicia de Aragón, y yo don Juan de Aragón, Regente de la Justicia de Aragón, y yo don Juan de Aragón, Vicario General, y yo don Juan de Aragón, Oficiales Eclesiasticos y seculares de qualquiere Reyno, tierra y señorío sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiera dellos respectivamente, que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuenço, y me obligo a pagar satisfazer, y enmendar, responder y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo así mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.



1
Dicho que hizo para
nazarica de un
villaje contra un
villado que es
en el lado de la costa
de la villa de ...